

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES  
PRESIDENCIA  
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

AÑO .....

FOLIO.....

**PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (09).** -

**Córdoba, 20 de marzo de 2020.-**

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y en los términos de la delegación dispuesta por artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 1620, serie “A” del 16 de marzo de 2020; en especial lo previsto por la Ley Orgánica citada, cuando prescribe: “Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta”.

**Y CONSIDERANDO: I.** Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18 de marzo de 2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N°297 del 19 de marzo de 2020, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a “las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020” absteniéndose “de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la

consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas” (artículo 2).

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.

Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles – con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de las personas en general y de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba en particular. Que en consecuencia es necesario reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, en el ámbito judicial provincial

Que, por Acuerdo Reglamentario N°1620 del 16 de marzo de 2020, se estableció un receso judicial extraordinario por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, que dispuso entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

**II.** Que, la Sub Área de Gestión de las Telecomunicaciones del Área de Tecnología, instrumentó un “Portal de Teletrabajo” (<https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar>), que posibilita a cada agente judicial ejecutar, de manera remota, aplicaciones tales como: Correo electrónico corporativo; Portal de Ministerio Público Fiscal; acceso a SUAF (Sistema Único de Administración Financiera), entre otras. Que también permite enlazar con el Portal de Aplicaciones del

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES  
PRESIDENCIA  
PODER JUDICIAL DE CORDOBA**

AÑO .....

FOLIO.....

Poder Judicial, a través del cual se puede acceder y operar en: SAC (Sistema de Administración de Causas) Multifuero; Pampero (Sistema de Administración de Personal), Portal de RRHH y Justificaciones Electrónicas.

Que este conjunto de herramientas permite operar fuera del ámbito edilicio del Poder Judicial, desde los domicilios particulares, bajo las mismas condiciones de seguridad e identidad de cada oficina. En cuanto a su uso, diversas oficinas y órganos judiciales pueden producir actos procesales o administrativos por estos medios y están en condiciones de hacerlo.

**III.** Que en virtud a la emergencia sanitaria de que se trata y durante la vigencia del receso judicial extraordinario, corresponde disponer un régimen de emergencia para las presentaciones judiciales de carácter urgente, que permita dar respuesta oportuna.

En tal sentido, las “presentaciones judiciales de carácter urgente” deberán ser dirigidas a la casilla de correo electrónico: [mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar](mailto:mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar); para ser evaluadas por la Mesa de Atención Permanente -dependiente del TSJ- y luego canalizadas al tribunal competente. En cada una de las presentaciones que se efectúen, se deberá consignar un domicilio electrónico (dirección de correo electrónico o e-mail), que será luego válido para la posterior recepción de las notificaciones judiciales.

Esta decisión, debidamente ponderada, responde asimismo a un planteo efectuado por el Colegio de Abogados de Córdoba y la Federación de Colegio de Abogados de la Provincia; y revela el consenso, en el sentido de que, proveyendo a las cuestiones urgentes que merecen ser atendidas, se predispongan los mecanismos y herramientas que habiliten el tratamiento adecuado en el contexto descripto.

**IV.** Así es posible operar de forma remota y segura desde los domicilios particulares en un universo acotado de actos y de oficinas.

V. A la par, ciertas Secretarías y Tribunales que resultan críticas en la prestación del servicio de Justicia no pueden suspender totalmente sus actividades ya que toda la instrucción que realizan se efectúa en soporte papel. Por ello, la actividad que despliegan debe ser realizada con la colaboración presencial de sus agentes, funcionarios y magistrados. Ello, sin perder de vista la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto y la situación sanitaria imperante, por lo que el desarrollo de tareas de carácter presencial deberá reducirse al mínimo necesario, atendiendo al fuero y a la materia; encuadramiento que por su carácter dinámico merece una constante revisión y actualización.

VI. Que, a tal fin, y en pos de brindar una respuesta de la mayor eficacia y celeridad, resulta oportuno delegar en la Administración General del Poder Judicial la confección de los listados de agentes y tribunales convocados de modo presencial, a más de las facultades conferidas por el artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N°1620 serie “A” del 16 de marzo del corriente a esta Presidencia del Alto Cuerpo.

VII. Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

**LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES  
PRESIDENCIA  
PODER JUDICIAL DE CORDOBA**

AÑO .....

FOLIO.....

**RESUELVE: 1. DISPONER** el cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial, con la salvedad que será explicitada seguidamente, durante los días 20 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia.

**2. MANTENER** la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y 31 de marzo inclusive.

**3. DISPONER** durante la vigencia del receso judicial extraordinario, que las “presentaciones judiciales de carácter urgente” sean dirigidas a la casilla de correo electrónico: [mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar](mailto:mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar) para ser evaluadas por la Mesa de Atención Permanente y canalizadas al tribunal competente. En dichas presentaciones se deberá consignar un domicilio electrónico que será luego válido para la posterior recepción de las pertinentes notificaciones judiciales.

**4. DELEGAR** en el Administrador General la determinación de las Oficinas y Tribunales que continuarán en actividad y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados que habrán de prestar funciones de manera presencial, en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con la modalidad de una feria judicial, que supone la habilidad procesal y administrativa de los actos cumplidos.

**5.** El Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

**6. COMUNÍQUESE** a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.

**7. DIFÚNDASE** la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que se dé la más amplia difusión del presente.

**Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA